

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, treinta de junio de dos mil veintiuno.

El Banco Agrario de Colombia S.A., presenta demanda ejecutiva contra Sulena Silva Gómez; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes reparos:
 - a. El artículo 82 del Código General del Proceso, establece los requisitos de la demanda, y en su numeral 5 dispone: *"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ...5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"*

En el caso de marras dentro de las pretensiones se establece el cobro de intereses moratorios y remuneratorios, sin embargo, en los presupuestos fácticos no se indica la forma en que se suscribieron los pagarés que se cobran, fecha de vencimiento, cuando se incurrió en mora, y la forma en que debía hacerse el pago.

La base de lo que se pide son los hechos, sin ellos el Juez no puede establecer el modo en que se suscribieron las obligaciones, siendo de vital importancia que por cada uno de los pagarés que se arriman se señalen las situaciones que hacen que se cobren de la manera que se hace en las pretensiones.

- b. Deberá aclarar la pretensión primera, teniendo en cuenta que se indica que el predio objeto del gravamen hipotecario es el denominado *"El Porvenir"*, sin embargo tanto en los hechos como en la escritura pública que se anexa se estableció que la denominación del bien era *"El Guamal"*.
 - c. Es necesario que aclare en el primer hecho el monto del capital del pagaré 4481860003943856, toda vez que mientras en las pretensiones se habla de la suma de un millón quinientos cuarenta y dos mil trece pesos (\$1'542.013), en los presupuestos fácticos se hace mención a la suma de dos millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$2'172.427).

Radicado: 2021- 00081
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sulena Silva Gómez

- d. Finalmente se requiere a la parte actora para que arrime escritura pública No. 199 del primero de marzo del año que avanza, porque aun cuando se agregó el poder otorgado por la abogada Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro, apoderada general de la entidad bancaria, no se anexó constancia de la vigencia de poder a esta otorgado, y que convalide su capacidad para otorgar poder especial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva con garantía hipotecaria promovida por Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Sulena Silva Gómez, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E .

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

*JUZGADO SEGUNO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL, TOLIMA*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N°48
Hoy 1º de julio de 2021